

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

Toluca de Lerdo, Estado de México 05 de septiembre 2025.

DIPUTADO

JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ

PRESIDENTE DE LA H. “LXII” LEGISLATURA

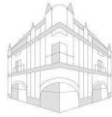
DEL ESTADO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28, fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; quien suscribe Diputada **Paola Jiménez Hernández**, integrante del grupo parlamentario **morena**, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, al Código Penal del Estado de México y a la Ley de Educación del Estado de México**, en materia de prevención del abuso sexual infantil y embarazos en niñas y adolescentes, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes constituye una de las formas más graves de vulneración de derechos humanos y un problema estructural que afecta de manera alarmante al Estado de México.



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

La violencia sexual incluye cualquier conducta física, verbal o no verbal, con connotación sexual, que daña a una niña, niño o adolescente. Puede implicar contacto físico (como tocamientos, manipulación emocional con fines sexuales o violación) o no (como insinuaciones, comentarios, envío de imágenes por medios electrónicos, etc.) Siendo estas consecuencias devastadoras, que afectan la salud física, psicológica y emocional de las víctimas. La UNICEF menciona que 1 de cada 2 adolescentes en México ha vivido alguna forma de violencia sexual.¹

La Convención sobre los Derechos del Niño (ONU, 1989), la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, ONU, 1979) y la Convención de Belém do Pará (OEA, 1994), el Estado mexicano está obligado a garantizar el derecho de niñas y adolescentes a vivir libres de violencia sexual.

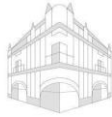
A nivel regional, América Latina y el Caribe registran anualmente más de 1,600,000 nacimientos de niñas y adolescentes entre 10 y 19 años, lo que posiciona a la zona como la segunda con mayor fecundidad adolescente después de África Subsahariana; esto implica consecuencias sociales profundas como educación truncada y perpetuación del ciclo de pobreza²

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) ha documentado que uno de cada dos adolescentes en México ha vivido algún tipo de violencia sexual³, mientras que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) señala en el año señala que en 2021, 23 mil menores entre 12 y 17 años fueron víctimas de

¹ UNICEF, (2023). ¿Cómo proteger a niñas, niños y adolescentes de la violencia sexual? Disponible en: <https://www.unicef.org/mexico/violencia-sexual-contr-la-infancia>

² EL PAIS (2025) Mientras lee esta columna, nueve niñas y adolescentes darán a luz en América Latina y el Caribe. Disponible en: <https://elpais.com/america-futura/2025-03-19/mientras-lee-esta-columna-nueve-ninas-y-adolescentes-daran-a-luz-en-america-latina-y-el-caribe.html>

³ UNICEF (2021) En mi mente: promover, proteger y cuidar la salud mental de la infancia. Disponible en: <https://www.unicef.org/es/informes/estado-mundial-de-la-infancia-2021>



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

agresión sexual; se subraya que México ocupa el primer lugar mundial en abuso sexual infantil, pornografía infantil, violencia física y homicidios contra menores⁴.

En pleno siglo XXI México, en el año 2024 registró más de 56,600 nacimientos de niñas de 16 años o menos, incluyendo 1,652 casos entre niñas de 10 a 13 años; uno de cada 25 nacimientos en ese año fue de una madre niña⁵, de acuerdo con el Consejo Nacional de Población, el impacto que causa la violencia sexual se refleja en embarazos tempranos, que atentan contra la integridad, la salud, autonomía y oportunidades de desarrollo de las niñas, niños y adolescentes, frenando de manera contundente su movilidad social, desarrollo educativo y autonomía.

El CONAPO informó que en promedio en México ocurren 22 nacimientos diarios de niñas menores de 15 años⁶. Entre 2015 y 2021, el número de nacimientos de madres menores de 15 años se redujo de 10,500 a 8,200 anuales; sin embargo, el 54 % de estas niñas vivía en unión con una pareja y solo el 14 % continuaba sus estudios⁷.

Pese a una tendencia a la baja, México sigue enfrentando cifras preocupantes: entre 2015 y 2023, los nacimientos en mujeres menores de 20 años disminuyeron en 40 %, de 53,433 a 30,616 casos⁸.

⁴ OCDE (2020) *Panorama de la Infancia y Adolescencia en México*. Disponible en: https://www.oecd.org/es/publications/estudios-economicos-de-la-ocde-mexico-2022_8b913f19-es.html

⁵ INEGI (2023) ESTADÍSTICA DE NACIMIENTOS REGISTRADOS
<https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENR/ENR2023.pdf>

⁶ CONAPO (2023) Situación de la fecundidad adolescente en México.
<https://www.gob.mx/conapo/prensa/deciende-mas-del-16-por-ciento-la-tasa-de-fecundidad-de-adolescentes-septiembre-2023>

⁷ INEGI (2022) Estadísticas de Natalidad 2022. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/temas/natalidad/>

⁸ Milenio, (2023) En Edomex nacen 78 bebés de madres adolescentes cada día. Disponible en: <https://www.milenio.com/politica/comunidad/edomex-registro-mas-de-28-mil-nacimientos-de-adolescentes-en-2023>



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

Aunado a lo anterior, el proyecto Libélula documentó 8,104 embarazos en niñas de 10 a 14 años entre 2015 y 2022, muchos de ellos asociados con abusos no denunciados por familiares o autoridades⁹. Datos alarmantes revelan que el 93 % de las víctimas menores de edad conoce a su agresor, quien puede ser un familiar, amigo cercano, maestro, cuidador o incluso otro menor con mayor edad o poder.

Es importante mencionar que hoy en día el entorno digital, que tiene como finalidad ser una herramienta para el aprendizaje y el juego, también se ha convertido en un espacio de riesgo. Entre julio de 2021 y agosto de 2022, una de cada tres adolescentes recibió imágenes o propuestas sexuales a través de internet o dispositivos móviles. Según ChildFund México¹⁰, el 25% de los menores de edad tiene perfiles públicos y el 42% no toma ninguna medida de seguridad ante posibles agresores en línea. El Código Penal Federal considera como abuso sexual no solo el contacto físico, sino también obligar a la víctima a presenciar o ejecutar actos sexuales, exhibirse o ser observada, como lo define el artículo 260 del Código Penal Federal.

En respuesta a estos datos, el Estado mexicano ha fortalecido la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes (ENAPEA), reconociendo que la maternidad temprana representa una de las barreras más severas para el bienestar y el desarrollo integral de niñas y adolescentes.

⁹ El Universal, (2025) Maternidad adolescente. Disponible en: <https://www.milenio.com/politica/comunidad/edomex-registro-mas-de-28-mil-nacimientos-de-adolescentes-en-2023>

¹⁰ ChildFund, (2018) Los Derechos de la Infancia y la adolescencia en México y la agenda 2030. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5604/10.pdf>



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

En este marco, se ha impulsado la educación integral en sexualidad (EIS) a través de los planes de estudio y libros de texto de la Nueva Escuela Mexicana, con el objetivo de postergar de manera informada y libre la edad de la maternidad y la paternidad.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), establecen con claridad la obligación del Estado, las familias y la sociedad en su conjunto de garantizar la integridad y protección de la niñez frente a toda forma de violencia, especialmente la sexual.

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de niñas, niños y adolescentes a la satisfacción de sus necesidades de salud, alimentación, educación y sano desarrollo¹¹.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), en sus artículos 104 y 105, establece la obligación de toda persona e institución de denunciar violaciones de derechos de la niñez y notificar casos de violencia a las autoridades competentes¹².

En concordancia con los esfuerzos nacionales por fortalecer la protección de niñas y adolescentes, recientemente se ha establecido que todo embarazo en menores de edad debe ser reportado obligatoriamente al Ministerio Público, al ser considerado indicio de violencia sexual y posible delito. Esta medida, anunciada por la presidenta electa Claudia Sheinbaum, refuerza el principio del interés superior de la niñez y la obligación de las

¹¹ CPEUM (2024). Disponible en; https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/966422/Constitucion_Politica_de_los_Estados_Unidos_Mexicanos.pdf

¹² LGDNNA (2024). Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

autoridades de actuar con debida diligencia ante posibles violaciones a los derechos humanos de niñas y adolescentes.

Antes de que se anunciara la obligatoriedad, en el año 2021, más del 40 % de las mujeres mexicanas mayores de 15 años reportó haber sufrido violencia durante su infancia, antes de cumplir los 15 años. Esto no debe reducirse a simples cifras: son testimonios de dolor, historias silenciadas por miedo, por vergüenza o por la indiferencia social.

En materia penal, el artículo 261 del Código Penal Federal sanciona el abuso sexual cometido contra menores incluso cuando exista consentimiento, y el Artículo 262 del mismo código, dispone que los delitos sexuales contra menores serán perseguidos de oficio¹³.

Que el derecho a la salud es uno de los derechos humanos reconocidos en México para todas las personas, tal y como lo contempla el artículo 4º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en tratados internacionales de los que el estado mexicano es parte. Que en todas las decisiones y actuaciones del estado se velará y cumplirá con el principio de interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

El tema de la violencia cobra especial importancia en el grupo etario de 9- 19 años, ya que, de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud¹⁴, los costos directos, indirectos e intangibles de la violencia, considerando las consecuencias más graves de la violencia interpersonal y autoinfligida, es decir, las muertes por homicidio y suicidio, son más

¹³ Código Penal Federal (2025). Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf>

¹⁴ Consenso (2025). Garantizar a niños, niñas, adolescentes y jóvenes, sin ningún tipo de discriminación, las oportunidades para tener una vida libre de pobreza y de violencia. Disponible en: <https://www.udocz.com/apuntes/827665/412-4-nom-047-ssa2-salud-10-a-19a>



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

frecuentes entre los hombres jóvenes y en el caso de los homicidios en su mayoría son resultado de violencia interpersonal que ocurre en espacios públicos.

La violencia que ocurre en espacios privados, especialmente en los hogares, afecta a una parte de la población, principalmente a las mujeres, niñas y niños, Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez, para evitar y prevenir más abusos sexuales se trabaja en colaboración con los diferentes sectores entre ellos con el sector salud que le corresponde a la Secretaría de Salud que tiene incorporadas las normas NOM-046-SSA2-2005¹⁵ y la NOM-047-SSA2-2015¹⁶, que obliga al personal de salud a denunciar los casos de violencia sexual detectados en su ejercicio profesional, aunque queda sujeta a valoración clínica.

El Código Penal del Estado de México, en su artículo 270, prevé sanciones de 8 a 15 años de prisión por abuso sexual cometido contra menores, y en el artículo 270 Bis agrava la pena cuando el agresor mantiene relación de confianza, autoridad o parentesco con la víctima¹⁷.

A pesar de este marco internacional, nacional y estatal, no existe una disposición expresa que obligue a notificar de manera inmediata todo embarazo en menores como indicio de violencia sexual. Esta omisión limita la efectividad de la protección de las víctimas y la persecución de los agresores. Por ello, se hace necesario reformar la Ley de los

¹⁵ Secretaría de Salud (2009) NOM-046-SSA2-2005. Disponible en:
<https://www.cndh.org.mx/DocTR/2016/JUR/A70/01/JUR-20170331-NOR19.pdf>

¹⁶ Secretaría de Salud (2015) NOM-047-SSA2-2015. Disponible en:
<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/53624/NOM-047-SSA2-2015.pdf>

¹⁷ Código Penal del Estado de México. (2024). Disponible en:
https://teemmx.org.mx/docs/marco_normativo/legislacion_local/codigos/Bitacora/Codigo_Penal_del_Estado_de_Mexico.pdf



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México¹⁸, el Código Penal del Estado de México y la Ley de Educación del Estado de México, a fin de:

1. Establecer la obligatoriedad de notificar al Ministerio Público todo embarazo en menores como indicio de violencia sexual.
2. Incorporar la educación integral en sexualidad (EIS) con enfoque de derechos humanos en todos los niveles educativos.
3. Crear protocolos de prevención, detección, atención y canalización de casos de abuso sexual, incluyendo los entornos digitales.

La niñez mexiquense merece vivir libre de violencia, con educación, salud, dignidad y justicia. Esta iniciativa busca cerrar los vacíos normativos, armonizar el marco legal estatal con los compromisos nacionales e internacionales y garantizar una protección efectiva e integral frente al abuso sexual y los embarazos infantiles.

A T E N T A M E N T E

DIP. PAOLA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ

C.c.p. Dr. Omar Salvador Olvera Herreros – Secretario Ejecutivo de la Junta de Coordinación Política del Estado de México

¹⁸ Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México. (2025). Disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig098.pdf>



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

DECRETO NÚMERO:

LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona el artículo 26 BIS y se adicionan el Capítulo Vigésimo Segundo de la Prevención y Atención del Abuso Sexual, Embarazos en Menores y Educación Sexual al TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES y los artículos 71 Bis, 71 Ter y 71 Quater de la Ley De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 26 Bis. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir libres de toda forma de violencia sexual, lo cual comprende la protección contra el abuso, el acoso, la explotación y cualquier conducta que atente contra su integridad física, psicoemocional o su libre desarrollo de la personalidad.

Para garantizar este derecho, las autoridades del Estado y los municipios deberán:

- I. Implementar de manera obligatoria la Educación Integral en Sexualidad, con enfoque de derechos humanos, igualdad sustantiva, perspectiva de género y cultura de paz, en todos los niveles de educación básica y media superior, tanto públicos como privados con reconocimiento oficial de estudios.**
- II. Establecer protocolos de prevención, detección, atención, denuncia y canalización de casos de violencia sexual y embarazos en menores de edad, que incluyan medidas de protección inmediatas y la coordinación interinstitucional con**



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, el sector salud y el sistema educativo.

III. Garantizar que toda autoridad educativa, de salud o administrativa que tenga conocimiento de un embarazo en persona menor de quince años notifique de inmediato al Ministerio Público, en términos de la legislación aplicable, como indicio de violencia sexual.

IV. Asegurar que las víctimas de violencia sexual reciban atención integral, confidencial y especializada en materia de salud, asistencia psicológica, protección y acompañamiento jurídico, sin discriminación y evitando su revictimización.

La omisión de las obligaciones previstas en este artículo dará lugar a responsabilidades administrativas y, en su caso, penales, conforme a lo establecido en las leyes aplicables.

TÍTULO SEGUNDO

De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Capítulo Vigésimo Segundo

De la Prevención y Atención del Abuso Sexual, Embarazos en Menores y Educación Sexual.

Artículo 71 Bis. La educación impartida por el Estado, los municipios y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

deberá incluir de manera obligatoria la educación integral en sexualidad en los niveles de educación básica y media superior, con base en los siguientes criterios:

- I. Enfoque de derechos humanos, interés superior de la niñez, igualdad sustantiva y perspectiva de género;**
- II. Contenidos graduales, científicos y culturalmente pertinentes para cada etapa de desarrollo;**
- III. Información sobre salud sexual y reproductiva, consentimiento, prevención de embarazo infantil y adolescente, y prevención de infecciones de transmisión sexual;**
- IV. Estrategias de prevención de violencia sexual, acoso escolar y ciberacoso;**
- V. Orientación en el uso seguro de tecnologías de la información y la comunicación.**

Las autoridades educativas estatales deberán garantizar la capacitación del personal docente y administrativo en materia de Educación Integral en Sexualidad, así como el desarrollo de materiales pedagógicos adecuados. Así mismo, deberán promover la participación activa de madres, padres y tutores en concordancia con el interés superior de la niñez y la adolescencia.

Artículo 71 Ter. Se presumirá violencia sexual en todo embarazo en de una niña menor de quince años, iniciándose de oficio la investigación correspondiente. En el caso de adolescentes de quince a diecisiete años y 11 meses, el embarazo será considerado indicio de violencia sexual, salvo prueba en contrario, debiendo notificarse igualmente al Ministerio Público en términos de la legislación aplicable.

Cuando cualquier autoridad educativa, de salud o administrativa tenga conocimiento de un embarazo en estas condiciones, estará obligada a:



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

- I. Notificar de manera inmediata al Ministerio Público, conforme a la legislación penal y de derechos de niñas, niños y adolescentes aplicables;**
- II. Proporcionar protección y acompañamiento integral a la víctima, asegurando el acceso a servicios de salud, apoyo psicosocial y continuidad educativa;**
- III. Abstenerse de prácticas que impliquen revictimización o criminalización de la niña o adolescente embarazada.**

La omisión de la notificación será considerada incumplimiento de deber legal y dará lugar a responsabilidad administrativa y, en su caso, penal, conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 71 Quater. Las autoridades educativas, de salud y administrativas deberán elaborar, implementar y aplicar protocolos interinstitucionales de prevención, detección, atención y canalización de casos de violencia sexual y de embarazo en menores, que deberán incluir como mínimo:

- I. Procedimientos claros de detección temprana y derivación de casos al Ministerio Público;**
- II. Medidas de protección inmediata a favor de la víctima y su entorno familiar, con enfoque diferencial y especializado;**
- III. Mecanismos de coordinación entre instituciones educativas, de salud, de asistencia social y de procuración de justicia;**
- IV. Lineamientos para la actuación en entornos digitales, incluyendo la prevención, detección y denuncia de ciberacoso, explotación sexual en línea, sextorsión y difusión de material de carácter sexual relacionado con niñas, niños y adolescentes;**



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

V. Capacitación permanente del personal en derechos humanos, perspectiva de género, actuación sin discriminación y confidencialidad de la información.

Los protocolos deberán actualizarse al menos cada dos años y publicarse en los portales oficiales de las instituciones correspondientes para su difusión y cumplimiento obligatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción V del artículo 274, al Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 274. Son circunstancias que modifican el delito de violación:

I al IV...

V. Cuando el ofendido sea menor de quince años o mayor de sesenta, se le impondrá de quince a treinta años de prisión y de trescientos a dos mil quinientos días multa. Sin perjuicio, en su caso, de la agravante contenida en la fracción II de este artículo. **Las autoridades que omitan reportarlo al Ministerio Público incurrirán en responsabilidad administrativa y, en su caso, penal, conforme a la legislación aplicable.**

ARTÍCULO TERCERO. Se adiciona el artículo 9 Bis, a la Ley de Educación del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 9 Bis. Los contenidos de Educación Integral en Sexualidad son de carácter obligatorio en los niveles de educación básica y media superior. Las instituciones deberán contar con protocolos escolares que incluyan detección, denuncia y



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

acompañamiento en casos de embarazo en menores o violencia sexual, los cuales deberán ser aprobados por la autoridad educativa estatal.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veinticinco.